



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

TITULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL

**Las técnicas de litigación oral en el procedimiento penal acusatorio**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**AUTORA:** Pacheco Bermeo, Irma Janneth

**DIRECTORA:** Celi Toledo, Israel, Mg

CENTRO UNIVERSITARIO LA TRONCAL

2017



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

*Septiembre, 2017*

## APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister.

Israel Celi Toledo

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación, denominado Las técnicas de litigación oral en el procedimiento penal acusatorio realizado por Irma Janneth Pacheco Bermeo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, noviembre de 2017

f) .....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Irma Janneth Pacheco Bermeo declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: Las técnicas de litigación oral en el procedimiento penal acusatorio de la Titulación de Especialista en Derecho Procesal Penal, siendo el Mg. Israel Celi Toledo director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f. ....

Autor: Irma Jannet Pacheco Bermeo

Cédula: 0301962726

## **DEDICATORIA**

A Dios principio supremo de todas las cosas, porque me guía en todos y cada uno de los días de mi existencia. A mis padres quienes han sido el pilar fundamental y ejemplo de la persona luchadora en que me he convertido y ha sabido orientar mi vida con el infinito amor, cariño y confianza, a mis hermanos quienes con su constante apoyo constituyen parte de mis logros y a mí querido hijo principal motivador para alcanzar mis metas que promueven mi superación continua.

Ab. Irma Janneth Pacheco Bermeo

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero dejar constancia en el presente trabajo de tesis, mi sincero agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja, a la Escuela de Ciencias Jurídicas y a todos sus distinguidos catedráticos por la formación profesional impartida, y de forma muy especial mi gratitud al Mg. Israel Celi Toledo, como Director de Tesis, dilecto maestro, quien con sus sabientes conocimientos y decidido apoyo y experiencia profesional hizo posible llevar a cabo y culminar de manera satisfactoria la presente tesis.

La Autora

## INDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	I
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN .....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS .....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	VI
RESUMEN.....	1
ABSTRACT .....	2
INTRODUCCIÓN .....	3

### CAPÍTULO I

#### EL SISTEMA ACUSATORIO

1.1 Antecedentes .....	6
1.2 Conceptos .....	7
1.3 Principios .....	8
1.4 Características .....	12

### CAPÍTULO II

#### TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

#### ACUSATORIO

2.1. Teoría del caso.....	15
2.1.1. Conceptos .....	15

2.1.2. Elementos de la teoría del caso .....	17
2.1.2.1. Elemento fáctico .....	17
2.1.2.2. Elemento probatorio .....	18
2.1.2.3. Elementos jurídicos .....	19

### **CAPÍTULO III**

#### **LOS ALEGATOS EN EL PROCESO PENAL**

3.1. Los alegatos de apertura .....	23
3.2. El testimonio y el interrogatorio .....	24
3.2.1. El testimonio .....	24
3.2.2. El interrogatorio .....	25
3.3. La pericia .....	28
3.4. El contrainterrogatorio .....	30
3.4.1. Concepto .....	30
3.4.2. Finalidad .....	31
3.5. Objeciones .....	32
3.5.1. Concepto .....	32
3.5.2. Tipos de objeciones .....	34
3.5.2.1. Objeciones al tipo de preguntas y respuestas .....	35
3.5.2.2. Objeciones al comportamiento del interrogante .....	37
3.5.2.3. Objeciones relacionadas con las pruebas .....	37
3.6. El alegato final .....	38
3.6.1. Conceptos .....	38
3.6.2. Elementos del alegato final .....	40



CONCLUSIONES .....	41
RECOMENDACIONES .....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	49

## RESUMEN

La Universidad Técnica Particular de Loja, y la Titulación de Abogacía, en la Maestría en Derecho Procesal Penal, dispuso la investigación académica con el tema “**Las técnicas de litigación oral en el procedimiento penal acusatorio**”.

La investigación académica realizada contiene la descripción, análisis, formulación, justificación y delimitación del problema.

Se realiza un análisis de el conocimiento teórico conceptual del origen, principios y características del sistema acusatorio oral, así como también las recomendaciones para el planteamiento convincente de la teoría del caso con las proposiciones fácticas que deben ser probadas en juicio.

Se plantea algunas orientaciones prácticas para la realización del interrogatorio y conainterrogatorio de testigos y peritos y algunas sugerencias para realizar las objeciones que deben ser presentadas en forma oportuna y con fundamento para que sean acogidas.

Se finaliza esta investigación académica, exponiendo aspectos posicionales y legales que deben tomar en cuenta los abogados de la parte acusadora y de la defensa, en las exposiciones de los alegatos, de apertura y el final.

**Palabras Claves:** Acusatorio, interrogatorio, autor, juzgador, litigación, testimonio, audiencia.

## ABSTRACT

The Private Technical University of Loja, and the Degree of Advocacy, in the Master in Criminal Procedural Law, ordered academic research with the theme "**The techniques of oral litigation in the accusatory criminal procedure.**"

The academic research carried out contains the description, analysis, formulation, justification and delimitation of the problem.

An analysis is made of the conceptual theoretical knowledge of the origin, principles and characteristics of the oral accusatory system, as well as the recommendations for the convincing approach of the theory of the case with the factual propositions that must be proven in the trial.

Some practical guidelines for the interrogation and cross examination of witnesses and experts and some suggestions for making objections that must be presented in a timely and well-founded manner to be welcomed.

This academic research is finalized, exposing positional and legal aspects that should be taken into account by the attorneys of the accusing party and the defense, in the expositions of the allegations, opening and closing.

**Keywords:** Accusatory, interrogation, author, judge, litigation, testimony, interrogation, audience

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador viene ocurriendo una serie de transformaciones económicas, sociales y políticas, que obligan a la adecuación del sistema jurídico, en el presente caso, el penal, por la materia que se refiere la presente investigación.

El Estado ecuatoriano en atención a la adecuación antes referida y al desarrollo conceptual de instituciones jurídicas penales y el cumplimiento al mandato constitucional de mantener conformidad las normas legales y los actos del poder público con la disposiciones constitucionales y así conseguir la eficacia jurídica en materia sustantiva y adjetiva penal, expide el Código Orgánico Integral Penal en el mes de febrero del año 2014 con la finalidad de normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de los infractores y la reparación integral de las víctimas.

El sistema acusatorio fue adoptado en nuestra legislación penal a partir del año 2000, implementándose el sistema oral en toda sustanciación en todos los procesos, de acuerdo al mandato de la Constitución de la República del año 2008.

El tema investigado que se refiere a las técnicas de litigación en el procedimiento oral acusatorio, es de radical importancia, en razón de que permitirá aplicar al nuevo sistema acusatorio oral con técnicas de litigación que permita a los profesionales que intervienen en el proceso penal, alcanzar los objetivos que persiguen como acusadores o defensores del procesado y así de esta manera se garantice los derechos de las partes procesales en litigio. Las proposiciones fácticas y las pruebas que se presenten para acreditarlas, el interrogatorio y conainterrogatorio; alegatos de apertura y final, con las correspondientes objeciones,

demandan que se organice y se aplique técnicas, que permitan alcanzar los fines que se han propuesto los abogados patrocinadores de las partes.

La presente investigación comprende cinco capítulos. En el primer capítulo realizo exposiciones generales sobre el sistema penal oral acusatorio; en el segundo capítulo expongo técnicas para la litigación oral en el procedimiento penal acusatorio; en el tercer capítulo me refiero a los alegatos y objeciones en el proceso penal; en el cuarto capítulo presento las conclusiones a las cuales llegué luego de la investigación; y en el quinto capítulo finalizo con las recomendaciones como consecuencia de los temas investigados.

Estimo que he finalizado con mucho esfuerzo la investigación que me propuse, la misma que pongo a consideración de quienes corresponda.

**CAPÍTULO I**  
**EL SISTEMA ACUSATORIO**

## 1.1 Antecedentes.

El derogado Código de Procedimiento Penal del Ecuador que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 360 del 13 de enero de 2000 y que estuvo vigente hasta la publicación del vigente Código Orgánico Integral Penal, introdujo un cambio fundamental en lo que se refiere al procedimiento establecido desde 1983: el sistema acusatorio, el mismo que constituye una parte de la presente investigación.

Considero necesario destacar uno de los considerandos de la Asamblea Nacional, para la publicación del Código Orgánico Integral Penal, en el que hace referencia al sistema acusatorio:

Que el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales. (Asamblea Nacional. 2014, p. 6)

Los legisladores de la Asamblea Nacional entre otros aspectos justifican la publicación del Código Orgánico Integral Penal, debido a que el derecho penal procesal debe garantizar la existencia del sistema adversarial, para que se promueva el ejercicio de la acción penal respetando los principios y fundamentos del sistema acusatorio. Por los antecedentes expuestos la Asamblea Nacional expide el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

## 1.2 Conceptos.

El sistema acusatorio que se introdujo en nuestro sistema procesal penal, a partir del año 2000 ha sido conceptualizado de varias formas, en las que predomina el ejercicio de la acción penal, con el patrocinio de defensores públicos o privados que garanticen los derechos de las víctimas y de las personas acusadas de cometer una infracción.

A continuación presento los siguientes conceptos:

Ordenamiento procesal penal en que el juzgador ha de atenerse en la condena a la que la acusación pública o privada haya solicitado, sin rebasar la severidad de la pena ni castigar hechos que no hayan sido objeto de controversia o aceptados por el culpable; salvo solicitar especial informe de las artes acerca de delitos y circunstancias modificativas no alegadas hasta entonces o expresamente abandonadas. Predomina este sistema en el moderno enjuiciamiento, tanto ordinario como militar y se contrapone al sistema inquisitivo del antiguo procedimiento penal. (Cabanellas, 1979, p. 187)

Como había manifestado anteriormente, en este concepto se puede destacar que el juzgador condenará al acusado, de acuerdo a los resultados de la controversia, con lo que se cumple lo expuesto por los legisladores al justificar la expedición del Código Orgánico Integral Penal, considerando al sistema acusatorio, como un sistema adversarial.

Valdivieso (2012) sobre el sistema acusatorio afirma “es aquel sistema de persecución penal en el cual se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito, asegurando con aquello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado” (p. )



El autor sostiene que al separar la investigación, acusación y resolución, se asegura que el poder punitivo del Estado se aplique de acuerdo con la normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal.

### **1.3 Principios.**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) hace referencia a los principios generales: “Art. 2.- Principios Generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código”. (p.7).

Para conocer los principios que dispone la Constitución de la República (2008) debemos remitirnos a los principios de la administración de justicia dispuestos en el Art. 168 numeral 6 que dice: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. (p.97)

Así mismo, la Constitución de la República en el Art. 169 dispone que en el sistema procesal la normativa correspondiente consagrarán los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

A continuación me referiré a algunos principios que rigen al sistema acusatorio.

**Inmediación:** dispone que la o el juzgador celebrará las audiencias y demás actos procesales en conjunto con los sujetos procesales, en los que deberá estar presente en la evacuación de los medios de prueba que aporten las partes.

Sobre el principio de inmediatez se afirma:

“En lo procesal, aquel que impone o aconseja que el juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio, indicio importante de la mala o de la buena fe con que actúan y por ende, del Derecho en que confían o del que simulan. En especial en el procedimiento penal, la observación del sospechoso consiste no pocas veces percante de su complicación efectiva, o no, en los hechos que se indagan.....” .  
(Cabanellas, 1979, p. 43)

El autor, en el concepto transcrito, sostiene que la inmediación obliga al juzgador que tenga mayor contacto con las partes, es decir debe estar presente en todos los actos procesales y diligencias que se realice en el proceso, con la finalidad que pueda deducir sobre la veracidad de lo actuado y pueda direccionar su sano juicio con los resultados de la prueba.

**Contradicción:** los sujetos procesales verbalmente presentarán en el proceso lo siguiente:

Argumentos, que les corresponda.

Réplica de los argumentos presentados.

Pruebas.

Contradicción de los argumentos presentados.

Sobre este principio, Cabanellas (1979) afirma:

“Fundamento lógico y metafísico que establece, como uno de los criterios de la verdad, la imposibilidad absoluta de ser o no ser algo al propio tiempo en el mismo lugar y con identidad completa de las demás de interpretación jurídica” (p. 413).

Complemento a la contradicción, con el siguiente contenido:

En esta garantía importa la posibilidad de las partes, en este caso del acusado, de convertir toda la información, ya sea que emane de la prueba o de la argumentación que presente la contraparte en el juicio. De esta forma la contradicción busca que el acusado tenga la posibilidad efectiva de manifestar su punto de vista e intervenir en la formación de convicción por parte del tribunal. En este sentido, la contrariedad es una manifestación del derecho a la defensa en juicio. (Baytelman, 2006, p. 22)

El autor en esta afirmación considera a la contradicción como una garantía que la ley concede a las partes procesales para la defensa en juicio.

**Oralidad:** este principio está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal Art. 5 numeral 11 que dice: “el proceso se desarrollaría mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las activaciones procesales; y los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código” (p. 8).

Paso a revisar algunas teorías sobre la oralidad, para entender mejor la norma jurídica transcrita sobre la oralidad.

**Principios de oralidad:** es más conforme con las exigencias de la vida moderna. Este principio no consiste solo en los alegatos de las partes, así como las manifestaciones del acusado y las declaraciones de los testigos y peritos, deben hacerse en forma verbal, sino en que también las determinaciones del tribunal serán dictadas y dadas a no ser verbalmente, de modo que nada de lo sustantivo acaecido durante el debate puede ser reproducido por medios escritos y otros análogos. Todo debe expresarse mediante el verbo y conservado en la memoria de los jueces con base en la información recibida, mantenida y registrada en el recuerdo. (Duque, 2005, p. 55)

El autor de la afirmación transcrita, sostiene que tanto los alegatos de las partes, las manifestaciones del acusado, las declaraciones y decisiones del juzgador deben ser dictadas y dadas a conocer verbalmente.

En el caso que se admita la prueba en documentos o escritos, éstos deben ser leídos para que se enteren de su contenido los presentes, caso contrario puede ser debatido por la parte que le interese, para que no se tome en cuenta la prueba contenida y consecuentemente los efectos jurídicos.

Baytelman (2006) expone: “La oralidad básicamente consiste en una metodología de producción y comunicación de la información entre las partes, también entre las partes y el tribunal. Esta metodología tiene sustento en el uso de la palabra, en contraposición al uso de la escritura” (p. 21).

Para Baytelman, este principio del sistema acusatorio, utiliza la metodología en la producción de la información en el juicio, con el uso de la palabra.

Al respecto el inciso 1 del Art. 616 del Código Orgánico Integral Penal, dispone:

“Exhibición de documentos, objetos u otros medios.- Los documentos que pretenden ser incorporados como prueba documental, serán leídos en su parte relevante, siempre que estén directamente e inmediatamente relacionados con el objeto del juicio, previa acreditación por quien las presenta, quien deberá dar cuenta de su origen”. (Asamblea Nacional, 2008, p. 157)

Como había manifestado anteriormente, los contenidos escritos que se pretenda incorporar como prueba documental, al ser aceptados por las partes y los asistentes al juicio, puedan enterarse de su contenido y el efecto que puedan producir en los resultados del juicio.

**Dispositivo:** este principio consta en el numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: “Impulso procesal: corresponde a las partes procesales del impulso del proceso, conforme al sistema al dispositivo” (p. 9).

Las partes procesales tiene la facultad de impulsar el desarrollo del proceso, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley, a diferencia del anterior sistema inquisitivo, en el cual, era el juez, quien tenía el poder de adoptar la continuidad o no del juicio.

#### **1.4. Características.**

El sistema acusatorio se caracteriza fundamentalmente por la existencia de una acusación. Al respecto se sostiene lo siguiente:

En un determinado sentido bastaría afirmar, así, que el sistema acusatorio que se caracteriza por el hecho de precisar de una acusación a efectos de iniciar el proceso penal, para deducir inmediatamente que tal acción deberá ejercitarse por un sujeto diferente de aquel que juzgará; circunstancia ésta que se ve reforzada en nuestro sistema por el hecho de encontrarse el proceso dividido en dos fases: instructoria y decisoria. (Duque, 2006, p. 225)

El autor del contenido transcrito hace referencia fundamental a que el sistema acusatorio se caracteriza principalmente por la existencia de la acusación. Sostiene además que el proceso se divide en la fase de instrucción y la decisoria.

El Código Orgánico Integral Penal determina que el ejercicio de la acción penal, es público y privado, correspondiendo a la Fiscalía el ejercicio en los delitos de acción pública y a la víctima

en el delito de acción privada, es decir la acusación ejercida de acuerdo a la clasificación de los delitos.

En la expedición del Código Orgánico Integral Penal por parte de la Asamblea Nacional, existe un considerando en el que garantiza la existencia del sistema adversarial fundamentado en el sistema acusatorio, que dice:

Que el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que por su estado de indefensión económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales. (Asamblea Nacional 2005, p. 6)

Como había sido expuesto anteriormente nuestra legislación penal hace referencia al sistema adversarial que será aplicado tomando en cuenta los principios y fundamentos del sistema acusatorio es decir necesariamente debe existir acusación dentro del proceso, de acuerdo a la clase de infracciones y que los juzgadores sean garantes de los derechos de las partes procesales.

## **CAPÍTULO II**

### **TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO**

## **2.1. Teoría del caso.**

### **2.1.1. Conceptos**

La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Sin embargo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia, CALDERÓN parece ser el poeta de moda: todo depende del color del cristal con que se mira. Hay que ofrecerle al tribunal ese cristal. La teoría del caso es un ángulo desde el cual es posible ver toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo. (Baytelman, 1982, p. 45)

El autor sostiene que la teoría del caso permite a los juzgadores ver toda la prueba aportada en el proceso, lo que les permitirá tomar la decisión más apegada a derecho y a la justicia.

Si la teoría del caso, permite a los juzgadores ver la prueba, es necesario realizar un breve enfoque, sobre lo que ven los juzgadores, es decir, que es la prueba.

En la práctica, no solo se toma en cuenta los fundamentos teóricos del derecho, sino también la prueba que van a presentar en el momento que corresponda; puede ser prueba pre constituida o en la etapa del juicio, para demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, Guerrero Vivanco, sostiene que la prueba es la demostración de una afirmación o negación cualquiera, así como en las matemáticas la prueba es la comprobación de una proposición determinada.

Está en lo cierto y probable lo que considera el autor a la prueba, ya que las partes deberán probar, es decir, demostrar lo que afirman o niegan en el proceso.



Varios autores concuerdan con este concepto común o vulgar de la prueba. Por ejemplo José Vicente y Caravante afirma que “la palabra prueba trae su etimología, según unos , del adverbio profe, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez el que prueba lo que pretenda; o según otro, de la palabra probandum, que significa recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, según expresan varias leyes del derecho romano. Por la prueba se entiende, agrega al autor mencionado, principalmente, según lo define la Ley de Partida, la averiguación que se hace en juicio de alguna cosa dudosa, o bien la producción de los actos o elementos de convicción que somete el litigante en la forma o en que la Ley previene, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en pleito. (Guerrero, 1968, p. 12)

Los conceptos que transcribe Guerrero sobre lo que es la prueba, contienen con claridad lo que significa la prueba. Anoto algunos contenidos importantes en la teoría expuesta:

- Averiguación de alguna cosa dudosa.
- Producción de elementos de convicción.
- Justificar la verdad de los hechos alegados en juicio.

De los conceptos expuestos se puede deducir que la teoría del caso constituye:

- Los planteamientos que realizan las partes (acusación o defensa) sobre los hechos que sucedieron, los mismos que deben ser demostrables con los correspondientes fundamentos jurídicos.
- En la teoría del caso debe ser creíble, legalmente fundamentada y flexible.

## 2.1.2. Elementos de la teoría del caso.

### 2.1.2.1. Elemento fáctico: iniciemos el análisis de este elemento conociendo su significado.

Cabanellas (1979) sostiene: “En algunos medios forenses lo concerniente a los hechos controvertidos, a diferencia de las normas legales aplicables al litigio (p. 312).

En el Texto Guía de Derecho Procesal Penal (2012), el autor Valdivieso Arias Luis Felipe, cita

a: Salas C. B., Técnicas de Litigación Oral.

<http://www.ofdnews.com/comenatriosphp/24600101> consulta 2011 sostiene que:

Lo fáctico consiste en los “hechos” relevantes, o más bien, tiene que ver con las afirmaciones fácticas que queremos que acepte el juzgador para establecer lo jurídico. Por ejemplo, en un caso de homicidio: lo jurídico consistiría en establecer que aunque alguien mató a la víctima, no fue su cliente el homicida. O sea no disputaremos que “alguien” mató a la víctima con dolo. Nos centraremos en demostrar que no fue el sindicado. Entonces lleva a lo fáctico. El defensor presentará varios hechos; (ii) el sindicado estaba en su caso cuando mataron a la víctima; (iii) el sindicado no tenía móvil para matar a la víctima, y (iv) la policía no encontró la pistola que mató a la víctima. Pero estos hechos no se muestran solos, sino a través de pruebas, lo cual os lleva a la evaluación de lo probatorio las pruebas que establecen la existencia de los hechos que se alegan. El primer hecho se demuestra por medio del testimonio del cliente que indica que no mató, por el testimonio del testigo presencial que no observó bien al autor, y por la cinta de cámara de video del lugar de los hechos que demuestra que el autor era más alto que el sindicado. El segundo hecho se demuestra por el testimonio de la novia del sindicado que él estuvo con ella en la casa. El tercer hecho demuestra por testimonio de amigos del sindicado y víctima que eran muy amigos los dos. Y por último el cuarto hecho se demuestra por testimonio de la policía que

manifiesta que nunca encontraron la pistola. Así pues, tenemos que lo fáctico sustenta lo jurídico. Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que deben ser reconstituidos durante el debate oral a través de las pruebas. Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados y el resultado de la acción o acciones realizadas. (Valdivieso, 2012, p. 14)

De la transcripción realizada se puede deducir lo siguiente:

- Que la exposición de los hechos debe estar conducida a probar la responsabilidad o no responsabilidad del procesado.
- Los hechos expuestos deben ser relevantes y estar en conexión con lo jurídicos, debiendo a que lo fáctico sustenta y fundamenta lo jurídico.
- Con los tres hechos descritos en el contenido transcrito demuestra que lo fáctico sustenta lo jurídico.

#### **2.1.2.2. Elemento Probatorio.**

El elemento probatorio permite seleccionar las pruebas que se presentarán ante el juez para comprobar el cometimiento o no cometimiento de la infracción del procesado.

Este elemento contiene o encierra todos los medios probatorios que permita demostrar los hechos planteados, para que el juzgador vaya construyendo criterios o puntos de vista de la responsabilidad o no del procesado.

Entre los medios de prueba se encuentra la testimonial, material y documental.

La prueba testimonial consiste en el testimonio de los testigos y peritos que han sido llamados por las partes o designados por el juzgador en el caso de ser necesario.

Los testigos son personas que tienen conocimientos sobre hechos importantes.

Los peritos son personas técnicas y con conocimientos especiales sobre determinada materia. Cuando el juzgador o las partes procesales consideren importante, solicitarán que se reciba el testimonio de las personas que constan en la petición.

La declaración y exposición que manifiestan los testigos puede llamarse: versiones o testimonio, según sea el caso.

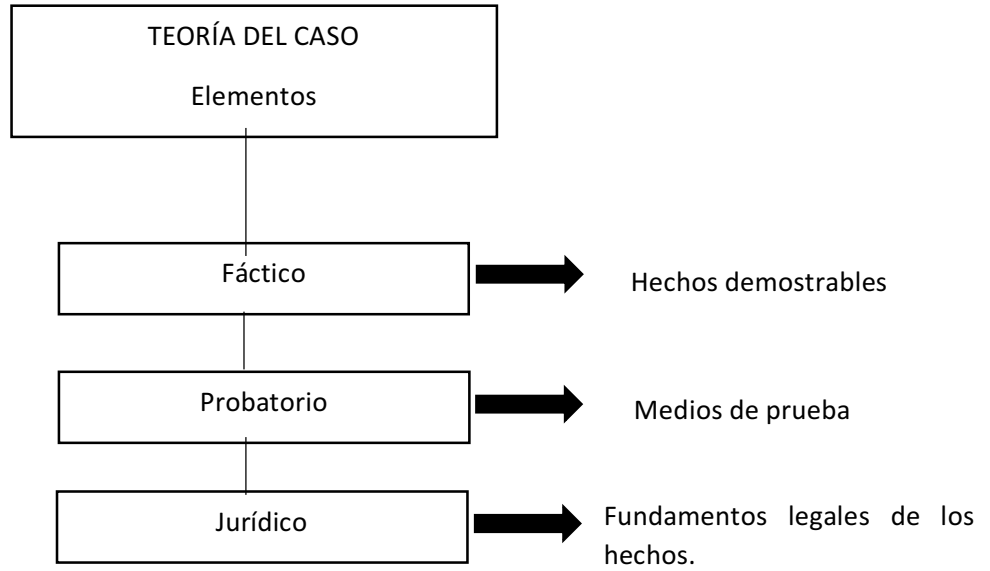
Los peritos pueden presentar en el caso requerido por escrito los resultados de su participación y posteriormente en el juicio se recibirá oralmente estos resultados.

La prueba documental se constituye por los documentos escritos que se haya presentado o solicitado en su oportunidad, que se obtengan y se agregue al proceso. En todo caso esta clase de prueba exige como requisito la existencia material del documento.

### **2.1.2.3. Elementos jurídicos.**

Consiste en brindar soporte jurídico a los hechos puestos en conocimiento o relatados al juzgador. De lo expuesto se puede concluir que necesariamente lo fáctico tiene que encuadrarse en disposiciones legales que permita fundamentar lo aseverado y obtener los resultados que las partes persigan, es decir, brindar al juzgador elementos convincentes para la toma de decisiones.

El siguiente gráfico contiene en resume, los elementos de la teoría del caso:



**CAPÍTULO III**  
**LOS ALEGATOS EN EL PROCESO PENAL**

Inicio este capítulo de la investigación, con la audiencia de juicio, debido a que en esta audiencia se presentan los alegatos correspondientes.

**Audiencia de juicio:** la etapa de juicio en el proceso penal se sustancia sobre la base de acusación fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal.

El juicio se regirá por los principios generales del proceso penal, así lo dispone la norma legal del COIP que dice:

Art. 610.- Principios.- En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Así mismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de las o el defensor público o privado, con las novedades del juzgamiento en ausencia previstas en las Constituciones. (Asamblea Nacional del Ecuador 2014. P 155. R.O.)

La disposición transcrita dispone que por regla general, el procesado deberá estar presente en la audiencia de juicio, conjuntamente con el fiscal, el defensor sea público o privado, así lo dispone el Art. 612 del COIP.

La o el juzgador, una vez que haya instalado la audiencia de juicio oral y contar con la presencia de las partes procesales, concederá la palabra al fiscal, la víctima, el defensor sea público o privado de la persona procesada para que presenten sus alegatos de apertura; así lo dispone el Art. 614 del COIP.

### **3.1. Los alegatos de apertura.**

Para conocer el significado de alegar, utilizo el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, que dice: “Invocar algo como prueba, disculpa de hecho o dicho. Citar leyes, jurisprudencia, casos, razones o cualquier argumento en pro de la acusación o defensa que se mantiene un juez o tribunal” (p.243).

Una vez conocido el significado de alegato o alegar, transcribo el siguiente concepto sobre alegato de apertura.

El alegato de apertura es una actividad fundamental del litigante, pues constituye la oportunidad para presentar su teoría del caso ante el tribunal. Por medio del alegato de apertura los jueces tomarán por primera vez contacto con los hechos y antecedentes que fundamentan el caso de la parte (Baytelman, 2008, p. 323).

En líneas anteriores había sostenido que la teoría del caso constituía proposiciones fácticas, por lo que todos los hechos deben ser fundamentados legalmente, y presentados en el juicio, dentro del alegato de apertura.

Los alegatos de apertura tienen como finalidad crear en los juzgadores una buena impresión sobre lo expuesto, el interés y condiciones positivas para la apreciación de la prueba. Para el efecto, los abogados de la parte acusadora y de los acusados, deben preparar oportunamente cada momento de su intervención, con el objeto de alanzar la declaratoria de la inocencia o responsabilidad del acusado.

De lo expuesto sobre los alegatos de apertura puedo anotar las siguientes conclusiones:



- Los alegatos de apertura deben establecerse de acuerdo a la estructura del caso.
- En los alegatos de apertura la exposición de los hechos, no debe apartarse de la teoría del caso.
- Los alegatos tienden a establecer el conocimiento de cómo sucedieron los hechos, los cuales serán demostrados con suficiente evidencia en el juicio, constituyéndose en lo posterior como elementos de la prueba.

En consecuencia, los alegatos deben ser preparados suficientemente por los expositores, con la finalidad de que los juzgadores construyan en su mente, la forma como ocurrieron los hechos.

### **3.2. El testimonio y el interrogatorio.**

#### **3.2.1. El testimonio.**

Después del alegato de apertura del juzgador ordenará la práctica de las pruebas solicitadas por las partes procesales.

Los testimonios son las declaraciones del procesado, del acusado o víctima y de personas que se encontraron presentes en el momento de la infracción o que conocen de algunas circunstancias del cometimiento de la infracción penal.

Los testimonios son valorados en toda la integridad de las declaraciones rendidas.

¿Qué significa testimonio?. Para responder esta pregunta anotaré el significado de la palabra testimonio.

Aseveración de la verdad. Declaración que hace un testigo en juicio, aun siendo falsa. Demostración, prueba justificación de un hecho, cosa o idea. Impostura, imputación calumniosa, sentido este en que se emplea cada vez menos por lo equívoco, ante todo por la acreditada opción que sigue. (Cabanellas, 1978, p. 410)

El Código Orgánico Integral Penal, 2015 sobre el testimonio dispone: Art. 501.- “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”(Asamblea Nacional 2015, p. 129).

En la disposición transcrita se hace referencia que el testimonio es una declaración que realiza una persona conocedora de los hechos.

Cuando las personas se encuentran rindiendo su testimonio, los sujetos procesales pueden realizar preguntas u objetarlas. En todo caso no se podrán formular preguntas sugestivas, incriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes en el interrogatorio.

### **3.2.2. El interrogatorio.**

Concepto: Cabanellas (1978) expone: “En las causas criminales, si el procedimiento es oral, las preguntas se formulan, tanto a procesado y a los testigos como a los peritos verbalmente” (p.786).

El autor del concepto transcrito considera al interrogatorio como las preguntas que se hace al procesado, testigos y peritos, en forma oral. Tiene importante relación con lo que ocurre en la actualidad en lo que se refiere al interrogatorio en un proceso penal.

El Diccionario Enciclopédico (1979) dice: “Acto de dirigir preguntas a quien las ha de contestar” (p. 1869).

En esta obra se considera al interrogatorio como el acto de preguntas.

Anoto otro concepto:

Desde este punto de vista el interrogatorio no es sino el primer contacto que los sujetos procesales tienen con los testigos que ellos mismo propusieron, convirtiéndose éstos en los actores principales en el momento que está rindiendo su declaración; siendo el intercambio oral que lo efectúan al fiscal y los defensores utilizando para ello una serie de preguntas y respuestas sobre los hechos referentes al caso que se está juzgando. (Valdivieso, 2012, p. 71)

A través del interrogatorio, se da el primer contacto que los juzgadores y sujetos procesales, tienen con los testigos y peritos, que concurren a la audiencia de juicio.

**Objetivo:** el principal objetivo es conocer del testigo la información, hechos y datos que haya presenciado personalmente o haya llegado a su conocimiento por alguna circunstancia.

Esta información será analizada en la prueba y puede servir para la solidez de la misma.

Otro objetivo principal del interrogatorio es que en la exposición de los hechos, se resalte los aspectos más importantes del caso, para que los juzgadores los tengan en cuenta.

**Clases de preguntas:** por lo general se utilizan las siguientes preguntas: abiertas, cerradas y de seguimiento.

**Preguntas abiertas:** se caracterizan por cuanto permiten al testigo responder lo preguntado, utilizando sus propias palabras.

Considero importante transcribir el siguiente contenido sobre esta clase de preguntas.

La gran ventaja de las preguntas abiertas es que ellas tienen el efecto de elevar la credibilidad del testigo, es decir, potencialmente son mejores para generar y fortalecer su credibilidad. Esto se produce como consecuencia natural del hecho que dejan al testigo explicarse en sus propias palabras y le permiten al juzgador evaluar el grado de conocimiento que tiene de los hechos. Nada mejor para la credibilidad del testigo y de mi propia teoría del caso, que un relato sólido y consistente que emana de un testigo que no requiere ser llevado de la mano para contar cómo ocurrieron los hechos que él supuestamente presencié. (Baytelman, 2008, p. 132)

Según el autor del contenido anotado, las preguntas abiertas sirven fundamentalmente para acreditar al testigo, es decir elevar su credibilidad.

Valdivieso F. en el texto guía Litigación Oral en Materia Penal, expone que la ventaja de las preguntas abiertas es que ayudan a elevar la credibilidad del testigo.

**Preguntas cerradas:** Valdivieso (2012) sobre esta clase de preguntas dice: “Son aquellas que al testigo le permiten escoger una de entre varias respuestas posibles obligándole al testigo a responder con monosílabos focalizado la declaración del testigo en determinado aspecto específico del relato” (p. 74).

El autor del contenido transcrito, manifiesta que esta clase de preguntas, permite al testigo a responder con una respuesta breve y específica y seleccionarla de entre varias respuestas.

Concepto de preguntas cerradas de otro autor.

Las preguntas cerradas son otro grupo de preguntas admisibles y útiles en el examen directo. Su propósito es invitar al testigo a escoger una de entre varias respuestas posibles y por lo mismo focalizan la declaración del testigo en aspectos específicos del relato. No sugieren al testigo una respuesta deseada, pero tampoco permiten el desarrollo de un relato abierto acerca del caso en los términos propios del testigo. Estas preguntas exigen que el testigo suministre una respuesta específica. (Duce, 2008, p. 135).

El autor de este contenido, sostiene que las preguntas cerradas van directamente al fondo del asunto, a la fuente de la información; es por esta razón que el testigo en esta clase de preguntas no puede incluir en sus respuestas su criterio u opinión y no le permite expresar o que el quiere decir, sino en forma concreta de lo que ocurrió en el hecho.

**Preguntas de seguimiento:** se utilizan para seguir o continuar con la narración y ampliar la información sobre el hecho.

Generalmente se originan de las preguntas abiertas, para concretar la información, es decir para que las respuestas sean específicas.

### **3.3. La pericia.**

Por pericia se puede entender conocimientos específicos y profundos que una persona tiene sobre una materia determinada.

La pericia constituye la actividad que realizan las personas que tiene conocimientos técnicos y profundos sobre determinada materia. Esa persona la conocemos como los peritos, los

mismos que actúan en un proceso penal oral, cuando alguna de las partes lo solicita o los juzgadores consideran necesaria su intervención.

**Concepto de perito:** para conocer lo que significa esta palabra, utilizaré el Diccionario Enciclopédico.

Especialista, práctico o versado es una ciencia, arte en oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera. La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia. (Cabanellas 1978, p. 211)

En nuestro caso, el perito intervendrá en un proceso penal, con la presentación del informe en el plazo concedido.

El Código Orgánico Integral Penal (2015), en el Art. 511, establece las reglas generales para las o los peritos y concretamente, para la investigación que estoy realizando el numeral 7, dice: “Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y constatar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio” (p. 132).

De la disposición anotada, se puede deducir que el perito debe sustentar en forma oral sus informes y está sujeto al interrogatorio que pueden hacerle las partes.

La intervención del perito en la audiencia de juicio para la sustanciación del informe, se considera, como su testimonio, así los dispone en el Art. 505 del cuerpo legal en referencia:

“Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contra interrogatorio de los sujetos procesales” (p. 131).

### **3.4. El contrainterrogatorio.**

#### **3.4.1. Concepto.**

Es el interrogatorio al testigo o perito, que lo realiza el abogado de una parte sobre los contenidos del testimonio de la contraparte.

El contrainterrogatorio permite controvertir el testimonio de la otra parte, debido a que puede ser que esté falseando la verdad, mintiendo para beneficiar a la parte.

#### **Otro concepto:**

Para una mejor comprensión del tema de estudio al contrainterrogatorio lo podemos conceptualizar como el intercambio que de manera oral es generado entre el abogado y el testigo de la contraparte, siendo para ello necesario conocer los puntos débiles del testigo y de su testimonio; el mecanismo empleado para ello es el juego de preguntas y respuestas, por medio de los cuales podemos extraer la información requerida, tener este dominio sobre el testigo nos permitirá conocer cuando debemos empezar y cuando el terminar. (Valdivieso, 2012, p. 98)

Al respecto, puedo manifestar que el contrainterrogatorio, no solo se puede hacerlo al testigo de la contraparte, sino también a los peritos, de conformidad a lo presente el Art. 505, que dispone que a los peritos responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

### 3.4.2. Finalidad

Este instrumento permitido por el Derecho Procesal Penal, exige al contrainterrogatorio, que preste atención al testimonio del testigo o perito, para que a través de un método adecuado y la destreza suficiente, trate de alcanzar el objetivo del contrainterrogatorio.

Entre las finalidades más destacables se encuentran las siguientes:

**Desacreditar al testigo:** cuando el testimonio del testigo o la información del perito, se encuentre con vicios de falsedad e interés hacia la parte por la cual participa, es necesario demostrar a los juzgadores que no deben creer lo que dice ese testigo, es decir bajar o anular su credibilidad. Este objetivo exige al contrainterrogante las condiciones anotadas anteriormente.

**Desacreditar el testimonio:** si atacamos al testigo, es decir a la persona, desacreditar el testimonio, consiste en bajar la credibilidad de la información emitida por el testigo, cuando esa información carece de verdad y está encaminada específicamente a favorecer a alguien por algún interés, que en algunos casos, puede ser hasta económico.

Esta desacreditación, también exige condiciones de destreza, conocimiento y técnica del contrainterrogante.

**Acreditar las pruebas propias:** los testimonios de la contraparte pueden ayudar a confirmar las proposiciones que se presentan, es decir a reforzar la prueba presentada, en el caso que su testimonio haya sido inconsistente. Para alcanzar éxito en el contrainterrogatorio y poder acreditar la prueba presentada en el caso.



**Conseguir inconsistencias con las pruebas de la contraparte:** las preguntas del contrainterrogatorio, se plantean con el fin de obtener testimonios inconsistentes de la contraparte y así obtener la desacreditación tanto del testimonio y de los testigos.

En conclusión las preguntas del contrainterrogatorio deben ser muy concretas, utilizando un lenguaje sencillo y comprensible, tomando en cuenta el nivel cultural del testigo.

### **3.5. Objeciones.**

**3.5.1. Concepto:** se considera a la objeción como el rechazo o la impugnación de los argumentos, testimonios a acciones que realiza la una parte en contra de la otra parte.

El Código Orgánico Integral Penal, reconoce a las objeciones en la norma legal que la expongo a continuación:

Art. 569.- Objeción.- Las partes podrán objetar con fundamento aquellas acciones que violenten los principios del debido proceso, tales como:

1. Presentación de pruebas que ha sido declaradas ilegales.
2. Presentación de testigos improvisados o de última hora.
3. Comentarios relacionados con el silencio de la persona procesada.
4. Realización de preguntas auto incriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas, aquellas que están fuera de la esfera de percepción del testigo, sugestivas, salvo en los casos de peritos dentro del área de su experiencia.
5. Comentarios relacionados con el comportamiento anterior de la víctima.

Presentada la objeción, la o el juzgador la aceptará o negará y resolverá si el declarante la contesta o se abstiene de hacerlo. (Código Orgánico Integral Penal,. 2015, p. 146 )

Es de importancia analizar lo que dispone esta norma legal, especialmente lo que expresa el numeral 2: “Presentación de testigos improvisados o de última hora”.

¿A qué se refiere el legislador cuando se refiere a los testigos improvisados o de última hora?

Para analizar este contenido me remito a las normas procesales del COIP.

- El numeral 4, literal a del Art. 604, dispone que se anuncie la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones o planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás interviniente.

En este numeral y literal de la norma legal indicada dispone que en la audiencia preparatoria de juicio, las partes procesales deben anunciar las pruebas las mismas que serán presentadas en la audiencia de juicio.

- Instalada la audiencia de juicio, con la presencia de las partes procesales, les concederá la palabra para que presenten sus alegatos de apertura, el juzgador ordenará la práctica de pruebas, solicitadas por el fiscal, la víctima y la defensa pública o privada.
- En la práctica de las pruebas, si fueron solicitados los testimonios de testigos, se recibirán únicamente los que fueron solicitados oportunamente en la audiencia preparatoria de juicio, sin que las partes puedan presentar otros nuevos testigos, así lo prescribe la norma legal sobre la prueba no solicitada en su oportunidad.

Sobre la prueba no solicitada oportunamente, el COIP dispone:

Art. 617.- Prueba no solicitada oportunamente.- A petición de las partes, la o el presidente del tribunal podrá ordenar la recuperación de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento.
2. Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. (p. 157)

Queda a criterio legal del presidente del tribunal, aceptar pruebas que no se pidieron oportunamente, es decir en la audiencia preparatoria de juicio, siempre que se cumpla con las condiciones impuestas, para el efecto.

Entonces en mi criterio que está por demás la expresión “testigos de última hora”. Sobre la presentación de testigos improvisados, debo manifestar que puede darse esta circunstancia, pero depende de quien los presente a sabiendas de que van a testimoniar, sin el conocimiento del caso, únicamente para satisfacer intereses particulares y hasta económicos. Los abogados acusados y defensores deben actuar con ética profesional en la solución de testigos idóneos.

### **3.5.2. Tipos de objeciones.**

A las objeciones se las clasifica generalmente por estructura del interrogatorio que realizan las partes procesales, el interrogatorio comprende el tipo de preguntas y respuestas que se efectúa a los testigos y peritos que intervienen en la audiencia de juicio y que constituye un elemento importante de la prueba.

También se clasifica a las objeciones tomando en cuenta la actuación de los defensores de las partes y finalmente en relación a la prueba que se actúa en el juicio.

### **3.5.2.1. Objeciones al tipo de preguntas y respuestas.**

**Preguntas sugestivas:** estas preguntas están estructuradas para inducir la respuesta del testigo, quien se encuentra forzado a responder lo que desea el interrogante.

Aclaro o complemento la información, en este tipo de preguntas con el siguiente contenido:

Sin reiterar lo que hemos señalado a propósito de estas preguntas en capítulos anteriores, nos parece que también resulta claro por qué este tipo de preguntas debe ser prohibido en el examen directo, pues ellas importan que quien declara definitiva es el abogado, poniendo las palabras en la boca de su propio testigo; un testigo por lo general amigable a su caso, que será proclive en consecuencia, a aceptar la formulación de la realidad que el abogado sugiere, aun cuando tal vez él mismo no la hubiera formulado de esa manera de no ser por la sugerencia del abogado. (Duce, 2008, p. 202)

El autor del contenido transcrito, manifiesta con claridad que en las preguntas sugestivas existe un interés de fondo de quien realiza el interrogatorio, para que el testigo conteste lo que quiere el abogado.

El testigo debe tener la plena libertad al contestar la verdad de los hechos, y no encontrarse coaccionado a responder lo que le sugieren otros.

**Preguntas irrelevantes:** se caracterizan por contener preguntas que no tienen nada que ver con los hechos. No conducen a llegar al conocimiento real de la forma que sucedieron los hechos.

Esta clase de preguntas, considero que tienen un interés de fondo de quien las formula.

**Preguntas repetitivas:** esta clase de preguntas tienen interés de fondo, para que el testigo exponga en su testimonio, aseveraciones equivocadas, en el caso que no recuerde la información que proporcionó anteriormente.

Es el tipo de preguntas que intenten inducir al testigo, realizando preguntas sobre hechos que ya fueron respondidos, por este en otro momento del interrogatorio.

No es aceptable que cuando un testigo ha contestado de manera directa y claramente sobre un hecho, resulta inficioso que se permita preguntas nuevamente sobre los mismos hechos. (Valdivieso, 2012, p. 123)

La posición del autor es correcta; se debe objetar esta clase de preguntas, que también están estructuradas para el testigo consiga o cometa errores en su testimonio.

**Preguntas que contienen varias respuestas:** esta clase de preguntas son objetables, por cuanto contienen dos o más hechos, que el interrogado debe contestar en preguntas separadas. El testigo puede caer en errores al contestar en la misma respuesta, afirmaciones o negaciones contenidas en una sola pregunta.

**Preguntas confusas, ambiguas y vagas:** esta clase de preguntas son realizadas utilizando frases y contenidos oscuros de difícil comprensión, lo que ocasiona que el interrogado, no comprende lo preguntado y no pueda concretar la respuesta.

Las preguntas formuladas en términos poco claros pueden ser divididas en tres categorías específicas: preguntas confusas, preguntas ambiguas y preguntas vagas. En conjunto pueden ser entendidas como aquellas preguntas que debido a su defectuosa formulación no permiten comprender al testigo con claridad cuál es el tema que efectivamente indagan. La confusión se da por el complejo o poco claro de la formulación. La ambigüedad se da por hecho de que la pregunta puede sugerir distintas cuestiones que se intentan indagar. Finalmente, la ambigüedad se puede dar por la amplitud o falta de claridad en la pregunta. (Baytelman y Duce, 2008, p. 201)

Con importante precisión el autor sostiene que este tipo de preguntas el autor sostiene que este tipo de preguntas, el que rinde testimonio, no entiende lo interrogado, por tanto, la respuesta se hace difícil y poco confiable; situación, que obliga a presentar la correspondiente objeción.

**Preguntas tendenciosas:** esta clase de preguntas son estructuradas con el interés que el testigo cambie de respuesta en el interrogatorio, es decir que niegue lo que afirmó anteriormente, o afirme lo que negó en la respuesta anterior.

**3.5.2.2. Objeciones al comportamiento del interrogante:** cuando el interrogante adopte una actitud de falta, respecto al interrogado, se debe presentar la objeción que corresponda. El testigo tiene que ser respetado y no recibir presión alguna, para que su testimonio contenga la verdad de los hechos.

**3.5.2.3. Objeciones relacionadas con las pruebas:** los testimonios de los testigos y peritos son medios de prueba, entre otros, en consecuencia son medios a través de los cuales se conoce la declaración del procesado, la víctima y otras personas que vieron los hechos o conocen las circunstancias en que se desarrollaron los hechos.

La prueba testimonial y tras clases de pruebas se desarrolla en la audiencia de juicio. La práctica de esta prueba se dispone por los juzgadores después del alegato de apertura. Los testigos y peritos en esta audiencia deberán prestar juramento de decir la verdad, para de inmediato sujetarse al interrogatorio y conainterrogatorio de parte de los sujetos procesales.

Si esta prueba testimonial no contiene o no cuenta con los principios y garantías que la ley exige en el debido proceso, es necesario que se presente en su oportunidad, las objeciones que correspondan.

### **3.6. El alegato final.**

#### **3.6.1. Conceptos.**

Para tener mayor conocimiento de lo que significa el alegato final en un proceso penal, anotaré algunos conceptos de esta institución jurídica en materia penal.

Iniciemos con lo dispuesto en la norma legal del Código Orgánico Integral Penal, que expresa:

Art. 618.- Alegatos.- Concluida la fase probatoria, la o el presidente del tribunal concederá la palabra ara alegar sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable de acuerdo con el siguiente orden y disposiciones:

1. La o el fiscal, la víctima y la el defensor público o privado presentarán y expondrán en ese orden, sus argumentos o alegatos. Hay derecho a la réplica, pero concluirá siempre la o el defensor.
2. La o el presidente del tribunal determinará en cada caso el tiempo de intervención de los argumentos de conclusión en atención del volumen de la prueba vista en la audiencia pública y la complejidad del caso.

3. Una vez presentados los alegatos, la o el presidente declarará la terminación del debate y el tribunal deliberará, para anunciar la decisión judicial sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad penal, así como la individualización de la pena. (Asamblea Nacional, 2015, p. 157)

Estimo necesario que realizar un breve análisis de esta disposición legal.

- En el alegato final se produce la presentación de los argumentos que tengan los intervinientes, entendiéndose por tal, manifestar conclusiones y destacar aspectos importantes sobre la prueba presentada.
- En el numeral 2 se dispone que el presidente del tribunal delimitará el tiempo e intervención de los argumentos de conclusión, no estoy de acuerdo con la redacción de este numeral, debe decir “delimitará en cada caso el tiempo de intervención para los argumentos de conclusión”.

Cabanellas, en el Diccionario de Derecho Usual (1979) expone sobre que significa argumentar, dice; “argüir, aducir razones favorables a la causa propia o contrarios para la adversa”(p. 358).

Transcribo otro concepto sobre el alegato final:

“El alegato final es un ejercicio argumentativo por excelencia, el único ejercicio argumentativo en todo el juicio y no cualquier ruido que sale de la boca del litigante equivale a una argumento, mucho menos a un argumento efectivo. Para que el alegato final cumpla con efectividad su función argumentativa respecto de la prueba, se



requiere mucha claridad del litigante acerca de los que en su alegato final y destrezas muy concretas. (Baytelman y Duce, p. 163)

El autor sostiene que el alegato final es el ejercicio argumentativo por excelencia, en donde se acredita las pruebas presentadas, razón por la cual debe ser muy específico y concreto, con la finalidad que los juzgadores los tomen como referencias determinantes en las decisiones que tomen.

Se puede determinar que el alegato final o de clausura, es la última y más importante oportunidad que tienen los sujetos procesales para dirigirse al tribunal y poder aquí realizar las argumentaciones que creyere necesarias hacerse; y poder con estas argumentaciones muy bien estructuradas y con sustento probatorio persuadir al tribunal antes de que éste tome su decisión final. (Valdivieso, 2012, p. 135)

Se destaca en el concepto transcrito que en el alegato final, se realiza las argumentaciones, las mismas que necesariamente deben tener sustento probatorio, para alcanzar el efecto persuasivo en los miembros del Tribunal cuando resuelven el caso.

### **3.6.2. Elementos del alegato final.**

- a. Conclusiones específicas de la prueba: es fundamental destacar aspectos fundamentales de la prueba con el objeto de persuadir a los juzgadores en la toma de sus decisiones.
- b. Coherencia lógica: para que las proposiciones obtenga la suficiente credibilidad en los juzgadores.
- c. Valor probatorio: una vez que se obtenga la credibilidad de las proposiciones contenidas en la prueba, lo cual otorgará el valor correspondiente.

## CONCLUSIONES

1. En el Ecuador el derecho penal sustantivo a partir de 1837, fue modificado por varias ocasiones, hasta llegar a la expedición del Código Orgánico Integral Penal, realizada en el año 2014.
2. En el Ecuador el derecho penal procesal contenido en el Código de Procedimiento Penal, a partir del año 2000, introdujo el sistema acusatorio, terminando de esta manera al caduco sistema inquisitivo que se venía aplicando hasta el año indicado.
3. La Constitución de la República del año 2008, la misma que se encuentra vigente en la actualidad en el Art. 168 numeral 6, dispone que “la sustanciación de todos los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.
4. Los cambios expuestos en los numerales anteriores fueron necesarios para adecuar la legislación ecuatoriana al desarrollo conceptual doctrinario y de exigencia para garantizar y respetar los derechos fundamentales de las personas y la correcta aplicación de la justicia penal, a través de los diferentes órganos de la administración de justicia.
5. Con el sistema acusatorio el procesado dejó de ser el perseguido por el cometimiento de una infracción penal, en el cual no se garantizaba sus derechos elementales, para convertirse en el sujeto de derecho y garantías.
6. En todo proceso penal se constituye un juicio penal, en donde el imputado o procesado tiene asegurado que se respete sus garantías elementales, en las que se encuentra su derecho a la defensa. En el sistema inquisitivo el Estado impondrá su poder penal.

7. En el sistema inquisitivo se concentraba funciones de investigación y de juzgamiento en el juez, quien era el que realizaba actos investigativos y con el resultado de ellos, emitía su sentencia, lo que permitía en muchas ocasiones la aplicación de la persecución el Estado, violando las garantías fundamentales de los imputados.
8. En el sistema acusatorio la fase de la investigación es asignada a la Fiscalía y la de juzgamiento corresponde al tribunal penal. Esta separación de funciones permite que el procesado sea juzgado por un diferente órgano penal, lo cual garantiza que se cumpla en el proceso sus derechos y garantías establecidas en la ley.
9. En el procedimiento acusatorio, las pruebas en las que el tribunal penal se basará para emitir su resolución, se produce en la etapa del juicio, diligencias en las cuales se respetarán los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. Se aplicará también los principios procesales al debido proceso penal; legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de autoincriminación y de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, impulso procesal, privacidad y confidencialidad, imparcialidad y objetividad.
10. En el sistema acusatorio se aplica el principio de la contradicción, es decir que se debe escuchar a ambas partes procesales, al acusador y al acusado, ambas tienen derechos y garantías establecidos en la ley; la participación de ambas partes, permite y exige que los juzgadores apliquen el principio de imparcialidad.
11. La normativa procesal penal del Código Orgánico Integral Penal dispone que el sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad.

12. La teoría del caso es el planteamiento que realiza, tanto la parte acusadora como la parte de la defensa de los hechos más destacados que ocurrieron en el caso, con el correspondiente sustento legal y los fundamentos jurídicos en que se basan.
13. La teoría del caso debe ser simple y creíble, es decir, fácil de exponerla con argumentos que lleguen al convencimiento de los juzgadores, respectivamente.
14. El elemento legal de la teoría del caso es fundamental para alcanzar los fines que persiguen las partes procesales. El acusador deberá demostrar que hay conducta punible y la culpabilidad del acusado. La defensa buscará demostrar que no hay conducta punible y consecuentemente la inexistencia de la responsabilidad por la infracción.
15. Lo fáctico consiste en las exposiciones que las partes realizan sobre los hechos del caso que serán demostrados como pruebas en la etapa del juicio.
16. Sobre las proposiciones fácticas recae la prueba, por tanto deben tener la suficiente fundamentación legal para ser demostradas.
17. Que los alegatos de apertura en el procedimiento ordinario, se realizarán en la audiencia de juicio oral, antes de proceder la presentación y práctica de las pruebas.
18. Que los alegatos finales se realizarán, concluida la fase probatoria, en los que se alegará sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable.
19. Los alegatos de apertura son importantes para las partes procesales, debido a que a través de ellos las partes presentan la teoría del caso a los juzgadores.

20. En los alegatos de apertura existe una limitada información del caso y básicamente sobre la prueba que se realiza en la audiencia de juicio.
21. En los alegatos finales son ejercicios argumentativos en los cuales se presenta en forma específica y concreta sobre la prueba presentada.
22. El alegato final debe contener la teoría del caso, la misma que debe ser presentada para convencer a los jueces que el relato de los hechos que se realizó, es lo que verdaderamente pasó o sucedió.
23. Que a través del interrogatorio, las partes procesales contactan con los testigos anunciados en la audiencia preparatoria de juicio.
24. El testimonio de los testigos y peritos, se recibirá después de los alegatos de apertura.
25. Que los testigos antes de rendir su testimonio, deberán prestar el juramento de decir la verdad.
26. Que el objetivo principal del interrogatorio, es que el testigo diga la verdad sobre los hechos que presenció o que por alguna circunstancia llegó a su conocimiento.
27. En el interrogatorio se pueden realizar preguntas abiertas, cerradas, de seguimiento, narrativas, según el criterio y necesidad del interrogante.
28. El conainterrogatorio sirve para obtener inconsistencias de las declaraciones de los testigos en el momento de las repreguntas o interrogatorio.

29. Las obligaciones es un mecanismo establecido por la ley para ejercer e derecho de contradicción.

30. Se puede presentar objeciones al tipo de preguntas y respuestas, a la indebida forma de actuar del profesional del derecho, sea del acusador o defensor, y con lo relacionado con la prueba.

## RECOMENDACIONES

1. Que la legislación ecuatoriana siga adaptando la normativa legal al desarrollo conceptual que ocurre en el mundo, para siempre tratar de alcanzar una correcta aplicación de la ley penal.
2. Que el derecho penal adjetivo garantice la existencia del sistema acusatorio y el Estado facilite la defensa pública o los acusados que por la situación económica, no puedan contratar defensa privada.
3. Que los abogados participantes en un proceso penal como acusadores o defensores presenten todas las pruebas para acreditar las proposiciones fácticas y así alcanzar la correspondiente credibilidad de las actuaciones.
4. Que los testigos que presentan las partes procesales, cumplan con las características y requisitos de la idoneidad y no insinuarles a decir lo que convenga a la parte que los presenta, es decir que mientan.
5. Que en la audiencia preparatoria de juicio los abogados que representan a la parte acusadora y a la parte de la defensa, anuncien toda la prueba que la presentarán en la audiencia de juicio.
6. Que las partes procesales en sus alegatos de apertura presenten en forma precisa y coherente la prueba que cuentan, considerando que lo anunciado debe ser practicado.
7. Que en los alegatos sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable, los abogados participantes, expongan sus argumentos para que sean acogidos o tomados en cuenta por los juzgadores en la decisión final.

8. En el interrogatorio a los testigos, se realicen preguntas adecuadas al objetivo que se quiera alcanzar. Las preguntas abiertas son recomendables, porque las respuestas son expuestas en sus propias palabras.
9. El abogado del interrogatorio debe tomar en cuenta que el testigo es el protagonista de lo que se quiere probar, por tanto debe evitar actuaciones intrascendentes que en nada insinuarán a los juzgadores.
10. Que el contrainterrogatorio permita cuestionar la credibilidad del testigo y el testimonio vertido en el interrogatorio, en el caso que se cuente con la duda de su idoneidad.
11. Que el contrainterrogatorio se realice a las respuestas de los testigos o peritos que se considere que son inconsistentes o falsas y que por lo general, pueden ser impugnadas.
12. Que las preguntas confusas, impertinentes, capciosas, sean objetadas en su oportunidad, debido a que el testigo debe relatar lo que vio, lo que le consta, lo que oyó. El testigo en sus respuestas, no puede dar su opinión ni emitir sus propias conclusiones.
13. Que las facultades y titulaciones en el área del derecho, sigan exigiendo investigaciones a sus estudiantes, para que nuestra legislación siga adecuándose al desarrollo jurídico que se viene produciendo, para obtener una buena administración de la justicia penal.



## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador (2008). Constitución de la República. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional (2016). Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador.
- Blanco, S. Decap, F. Moreno, H. Rojas, C. (2005) Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal. <http://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/8juicio-oral/Litigacionestrategica-en-el-nuevo-proceso-penal.pdf>.
- Duce, M. y Baytelman, A. (2006). Litigación Penal y Juicio Oral. Chile. Ediar Editores LTDA.
- Duce, M. y Baytelman, A. (2008). Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba. Colombia. Grupo Editorial Ibáñez.
- Editorial Jurídica de Colombia LTDA. (2003). Sistema Acusatorio y Jurídico Penal.
- Franco, E. (2010). Fundamentos de Derecho Penal Moderno. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Guerrero, V. (1978). La Acción Penal. Quito. Editorial Universitaria.
- Cazares, O, Guillen, g. Teoría del caso en el Sistema Penal Acusatorio. [http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v\\_coloquio/doc/derechoconstitucional/C\\_AZARES-OLGA-Y-GERMAN-GUILLEN.pdf](http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucional/C_AZARES-OLGA-Y-GERMAN-GUILLEN.pdf).

- Criollo, g, (2014). COIP: Sistema “Acusatorio” O “Adversarial”. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/coip-sistema-acusatorio-o-adversarial>.
- Palacio, o. (2013). Incidencia de la aplicación de las Técnicas de Litigación Oral en la Etapa de Juicio, en las Sentencias Dictadas por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas. <http://repositorio.usuab.edu.ec/handel/10644/4451>.